

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 47/2017, DE 13 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

Desde la Dirección General de Universidades se promueve la tramitación del proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de bachillerato para el acceso a la universidad.

En relación al mismo se informa de los siguientes extremos:

1.- Objeto del proyecto.

La legislación estatal básica relativa a las pruebas de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad se establece actualmente en Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, y en la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2023-2024.

Para adaptarla a las novedades que esta última introduce, en particular, en las materias comunes de las que se examinarán los alumnos en la prueba y respecto de la posibilidad de elección entre las materias de Historia de España e Historia de la Filosofía, es preciso modificar la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.

2.- Ámbito competencial.

La competencia de la Comunidad de Madrid se fundamenta en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según el cual, corresponde a ésta el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su

extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en el marco de la legislación básica del Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del citado artículo 29, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos le esté específicamente atribuida tal potestad.

El contenido de esta orden se considera un desarrollo de la evaluación del Bachillerato que se recoge en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato. En virtud de la habilitación a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades contenida en la disposición final segunda Decreto 64/2022, de 20 de julio, y del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades es competente para promover esta modificación normativa.

3.- Naturaleza jurídica.

Esta propuesta normativa introduce modificaciones en la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de bachillerato para el acceso a la universidad, por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el titular de la consejería con competencias en materia universitaria y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de orden y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La tramitación del presente proyecto de orden se rige por lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el

procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

4.2 Tramitación de urgencia.

Habiéndose publicado recientemente la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, es necesario determinar las circunstancias en las que se va a celebrar la prueba en 2024, aclarando a los alumnos y a sus familias, a los centros educativos y a sus equipos docentes y directivos cuáles serán las opciones a elegir por los estudiantes y las circunstancias en las que se desarrollarán las pruebas.

La formalización de la matrícula de los estudiantes en los centros para la fase ordinaria de la prueba tiene de plazo del 16 al 21 de mayo, celebrándose los exámenes los días 3, 4, 5 y 6 de junio.

Por este motivo, se acordó la tramitación por vía de urgencia del proyecto normativo mediante Orden 764/2024, de 9 de marzo, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.

4.3. Consulta pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el trámite de consulta pública se estará a lo establecido en el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, que dispone que en la tramitación de urgencia no será precisa la consulta pública previa.

Por otro lado, la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a destinatario alguno. Por el contrario, se trata de introducir una regulación parcial de una materia concreta, en este caso, las pruebas de acceso a la universidad, resultando justificado prescindir de la consulta pública según establece el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.4. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al texto del proyecto de orden se acompaña la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo en su modalidad de memoria ejecutiva.

El contenido de la memoria se ajusta a las exigencias establecidas en el apartado primero del citado artículo.

4.5. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Oficina de Calidad Normativa emitió, con fecha 15 de marzo de 2024, el informe de coordinación y calidad normativa. Las observaciones formuladas han sido contestadas en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

4.6. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes y dictámenes que resultan preceptivos, así como los estudios y consultas para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

En este sentido constan en el expediente:

- **Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia**, de fecha 13 de marzo de 2024, solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Examinado el contenido del proyecto normativo, la Dirección General de Igualdad estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- **Informe de impacto por razón de género**, de fecha 13 de marzo de 2024. Se solicitó a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El informe señala que se prevé que tenga un impacto neutro y, por tanto, no incida en igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- **Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid**, de fecha 26 de marzo de 2024. El dictamen no contiene observaciones materiales o de contenido. Sin embargo, se realizan algunas observaciones ortográficas y sugerencias de mejora de redacción que han sido recogidas en su totalidad en la nueva redacción dada al proyecto de orden, salvo en aquellos párrafos que habían sido sustituidos por la redacción propuesta por la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Se ha presentado voto particular por los representantes de CCOO, dándose respuesta en la MAIN a las observaciones formuladas en el mismo.

- **Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid**, de fecha 19 de marzo de 2024, emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.2.e) del Decreto 243/1999, de 22 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario.

Se han atendido las observaciones formuladas por entender que eran pertinentes y corregían o mejoraban el texto propuesto.

- **Informe del Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid**, emitido de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.c) del Decreto 58/2017, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de funciones y organización interna del Consejo de Estudiantes Interuniversitario.

En la sesión del Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid, celebrada el 9 de abril de 2024, se dio cumplimiento al trámite de audiencia al Consejo, dándose éste por notificado y manifestando, de forma unánime, su apoyo a la tramitación en los términos propuestos en el proyecto de orden.

5.- Trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas, se realizó el trámite de audiencia e información pública regulado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

De este modo, mediante resolución de 10 de abril de 2024 del Director General de Universidades, se acordó someter a audiencia e información pública el proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de bachillerato para el acceso a la universidad.

El proyecto de orden y su MAIN fueron sometidos a los trámites de audiencia e información pública entre los días 12 y 22 de abril de 2024, ambos inclusive, no habiéndose recibido alegaciones.

6.- Trámites pendientes.

Se solicitará informe de la Abogacía General, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

7.- Conclusión.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de abril, esta Secretaría General Técnica informa que la tramitación y el contenido del proyecto de orden se consideran adecuados a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA